



**Universidad Tecnológica ECOTEC
Derecho y Gobernabilidad**

Título del trabajo:

Revisión jurídica de la figura de la inimputabilidad en materia de delitos sexuales del Cantón Milagro, periodo 2023.

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Trabajo de Investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en Ciencias penales y Criminológicas

Título a Obtener:

Abogado

Autores:

Állisson Mailyn Coca Almeida

Génesis Vanessa Cueva Fernández

Tutor (a):

Antonio Ricardo Chang Guerrero

**Samborondón-Ecuador
2024**



ANEXO No. 9 PROCESO DE TITULACIÓN

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Samborondón, 05 de Agosto de 2024

Magister o Doctor
Antonio Ricardo Chang Guerrero
Unidad Académica: Titulación II
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: “Revisión jurídica de la figura de la inimputabilidad en materia de delitos sexuales del Cantón Milagro, periodo 2023”, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza a las estudiantes: **Coca Almeida Allisson Mailyn y Cueva Fernández Génesis Vanessa**, para que proceda con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,



Firmado electrónicamente por:

**ANTONIO
RICARDO CHANG
GUERRERO**

Firma

**Antonio Ricardo Chang Guerrero
Tutor**

**PROCESO DE TITULACIÓN CERTIFICADO DEL
PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: Revisión jurídica de la inimputabilidad en materia de delitos sexuales del Cantón Milagro, periodo 2023; elaborado por Coca Almeida Allisson Mailyn y Cueva Fernández Génesis Vanessa; fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del 9%; mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



ATENTAMENTE,



Firmado electrónicamente por:

**ANTONIO RICARDO
CHANG GUERRERO**

Firma

**Antonio Ricardo Chang
Guerrero Tutor(a)**

DEDICATORIA

Con todo mi amor, sacrificio y entrega, a quienes me respaldaron mis lágrimas sin esperar nada a cambio; mis hermanos Jorddy Darío y Segundo Kevin; y mis 12 hijos perrunos y gatunos.

Állisson Mailyln Coca Almeida

AGRADECIMIENTO

“El mundo es inmenso, pero a la vez pequeño”; siendo foránea en tierra exótica debo reconocer que tengo una lista larga en cuanto a quienes agradecer; encierro mi círculo en primera instancia a mi familia, por su gran e incondicional apoyo financiero, esperarme hasta más de la media noche despiertos con el pan en la mesa y levantarse junto conmigo a horas tempranas por brindarme seguridad y compañía para mis viajes.

A cada uno de mis amigos de la Universidad, quienes fui conociendo en el camino, que nunca me negaron nada en cuanto pudieron y me sonrieron ante las adversidades y crisis emocionales, sin hacer faltar las risas de por medio; a mis amigos que incluso algunos ya son profesionales: Mariu, Adriana, Danny, Fabricio, Arianna, Carlos, Lelys, Kerly, Marcos, Jorge, Juan y Emily; un eterno gracias.

A mis colegas y amigos de la “Furgo Ruta-69” por enseñarme que el mundo nunca es pequeño, es infinito como el mar, que se necesita más que solo una virtud para poder sobrevivir en esta jungla llamada sociedad y que a pesar de ello la vida también es canción, gracias de corazón. En especial al conductor, quién jamás nos ha fallado en todos nuestros viajes.

A mis dos mejores amigas que por obra del destino cada una decidió acompañarme en diferentes etapas de mi carrera universitaria, mi bella doctora Valeria en todo mi comienzo y mi hermosa máster Ericka en mis finales, orgullosa de tenerlas en mi vida todavía.

Y; finalmente, a mi acompañante de vida Andy Japher, por demostrarme que la vida es color de rosa, aunque no me guste el rosa y el aire sí tiene aroma a dulce y café, aunque tampoco me agrada el café.

Mil y un gracias a cada uno, son y serán mi eterno tesoro del “One Piece”.

Állisson Mailyln Coca Almeida

DEDICATORIA

Mi dedicatoria va dirigida a Dios y la Virgen del Cisne. De igual forma, dedico esta tesis de corazón a mi papá Oswaldo Cueva y a mi mamá Martha Fernández que han sido mis pilares fundamentales, por todo su amor y valores que me han inculcado. En el transcurso de la vida, por impulsarme a sacar una mejor versión de mí cada día.

A mí esposo Jair Eduardo por ser mi apoyo incondicional, a mi hermana Krysthel Dayanna por siempre estar para mí.

Con mucho amor, a mi hija Paulette Elizabeth.

Génesis Vanessa Cueva Fernández

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios y a la Virgen del Cisne por permitirme llegar a esta etapa de la carrera. Agradecida de corazón con mis padres, esposo y hermana por todo el apoyo durante estos años, por no dejarme sola, por enseñarme a ser constante, paciente, por motivarme a seguir adelante.

Génesis Vanessa Cueva Fernández

Tabla de Contenido

Introducción	1
Contexto Histórico	1
Antecedentes	1
Planteamiento del problema	2
Objetivos:	4
Objetivo General:	4
Objetivos Específicos:.....	4
Justificación.....	4
1. REVISIÓN DE LITERATURA	5
1.1. MARCO CONCEPTUAL	5
1.1.1. Inimputabilidad	5
1.1.2. Culpabilidad	6
1.1.3. Voluntad	6
1.1.4. Capacidad de obrar.....	7
1.1.5. Discernimiento	8
1.1.6. La responsabilidad penal	8
1.1.7. Delitos contra la integridad sexual	9
1.1.8. Violación sexual.....	9
1.1.9. Abuso sexual.....	10
1.1.10. Víctima	10
1.1.11. Agresor Sexual.....	11
1.1.12. Características esenciales de los agresores	11
1.1.13. Tipos de agresores sexuales	12
1.1.14. Reparación integral.....	12
1.1.15. Justicia Restaurativa	14
1.2. MARCO DOCTRINARIO.....	15
1.2.1. El discernimiento de los inimputables desde el punto de vista psiquiátrico. 15	
1.2.2. Aspectos biológicos que influyen al momento de determinar la imputabilidad.	15
1.2.3. Aspectos psicológicos que influyen al momento de determinar la imputabilidad.	16
1.1.5. Víctimas de delitos sexuales por personas inimputables.....	17
1.3. MARCO JURÍDICO.....	18

1.3.1.	Constitución de la República del Ecuador	18
1.3.2.	Código Orgánico Integral Penal	19
1.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA	21
1.4.1.	Legislación Mexicana	21
1.4.2.	Legislación Argentina	22
1.4.3.	Legislación de la Unión Europea	22
1.5.	Metodológica	23
1.5.1.	Enfoque Cualitativo	24
1.6.	Tipo de Investigación	24
1.6.1.	Explicativa	24
1.6.2.	Descriptiva	24
1.7.	Contexto de la Investigación	25
1.7.1.	Periodo y Ubicación	25
1.8.	Población y Muestra	25
1.8.1.	Población	25
1.8.2.	Muestra	25
1.9.	Técnicas de Recolección de Datos	25
1.9.1.	Revisión Documental	25
1.9.2.	Entrevistas a Profundidad	26
2.	ANÁLISIS DE DATOS	26
2.1.	ENTREVISTAS #1	26
2.2.	ENTREVISTAS #2	30
2.3.	ENTREVISTAS #3	32
3.	ANÁLISIS DE RESULTADOS	34
4.	CONCLUSIONES	35
5.	RECOMENDACIONES	36
6.	PROPUESTA	38
7.	Bibliografía	41

Introducción

Contexto Histórico

La inimputabilidad en el Derecho Penal es la llave para que la Ley declare la posición de culpable en un sujeto que, ante la normativa, comete actos que entran en el margen definido como "delito"; por ello, la capacidad misma genera cabida a la responsabilidad de manera directa a quien corresponde definirse "actor de los hechos". Sin embargo; es de importancia tomar en cuenta que dentro de lo que aplica la Teoría del Delito referente a culpabilidad según lo estipula el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) son presuntos infractores los que "desde un punto consciente y voluntario" llegan a concretar la ilicitud; y, por lo tanto, es por término obligatorio que el agente adquiera la comprensión o conciencia legal de lo que hizo o pudo llegar a cometer.

A tanto, se debe recalcar la pertinencia del escaso juicio de valor jurídico que poseen estos presuntos infractores, sobre todo al tratarse en un delito sexual, ínfimo y delicado tema para la sociedad en general; ya que son un grupo de esa misma sociedad a la cuál fácilmente recaen en una incidencia que más que esclarecida son repudiados o subyugados al rechazo, tema el cual se sugiere ser interpretada desde un punto de vista legal penal.

Ahora bien, si hablamos de la inimputabilidad en materia penal, debemos tener claro que, este ha sido un tema controversial y debatido a lo largo de la historia del derecho. Desde los inicios de los sistemas jurídicos, ha existido la necesidad de determinar cuándo una persona puede ser considerada responsable penalmente por sus acciones y cuándo no, debido a circunstancias particulares que afectan su capacidad mental o su capacidad para comprender la ilicitud de su conducta.

Antecedentes

En la antigüedad, las personas con trastornos mentales o discapacidades cognitivas eran a menudo estigmatizadas y excluidas de la sociedad, sin que se considerara su condición al momento de juzgar sus actos. No fue hasta el surgimiento de la Ilustración y el desarrollo de las ciencias médicas y psicológicas que se comenzó a reconocer la necesidad de tratar a estas personas de manera diferenciada en el ámbito jurídico.

A medida que avanzaron los estudios en psiquiatría y psicología, se hizo evidente la complejidad de determinar la inimputabilidad de una persona, ya que existen diversos grados de trastornos mentales y discapacidades cognitivas que pueden afectar la capacidad de comprensión y control de las acciones de un individuo.

En el derecho penal moderno, la inimputabilidad se ha convertido en un principio fundamental que busca garantizar un trato justo y equitativo para aquellas personas que, debido a su condición mental o psicológica, no pueden ser consideradas plenamente responsables de sus actos. Sin embargo, la determinación de la inimputabilidad sigue siendo un desafío, ya que implica la evaluación exhaustiva de cada caso particular, considerando factores como el tipo de trastorno, su gravedad, el contexto en el que se cometió el delito y las circunstancias específicas del individuo.

En el caso de los delitos sexuales, la inimputabilidad adquiere una importancia especial debido a la naturaleza sensible de estos crímenes y las implicaciones legales y éticas que conllevan. El análisis jurídico del alcance de la inimputabilidad en materia de delitos sexuales en el Cantón Milagro durante el año 2023 busca arrojar luz sobre esta problemática y contribuir al desarrollo de mejores prácticas y criterios para la evaluación de estos casos, con el fin de garantizar un trato justo y adecuado tanto para las víctimas como para los presuntos perpetradores que puedan estar bajo circunstancias de inimputabilidad.

Planteamiento del problema

La inimputabilidad penal de las personas con trastornos mentales graves, que los hace legalmente incapaces, presenta un desafío significativo en el sistema de justicia penal.

Como señala Zaffaroni (2023):

"En el derecho penal moderno, la inimputabilidad se ha convertido en un principio fundamental que busca garantizar un trato justo y equitativo para aquellas personas que, debido a su condición mental o psicológica, no pueden ser consideradas plenamente responsables de sus actos" (p. 1).

Es por eso que, Estos individuos debido a su condición mental, no pueden ser juzgados ni condenados de la misma manera que una persona imputable, lo que limita la aplicación de sanciones convencionales, pero esto no quita que las personas que por su deber de cuidado deban ser las responsables de los cargo que estas conductas representa en una víctima, pero lamentablemente en Ecuador esta situación pasa desapercibida, ya que

inimputabilidad penal es una situación que erradica cualquier responsabilidad, y así mismo, cualquier tipo de responsabilidad social o económica en contra de la personada agredida, que a causa de esto, se queda sin un responsable al cual el estado pueda recurrir.

Es por eso que, existe una falta de regulación adecuada que asegure la justicia restaurativa para las víctimas de delitos cometidos por personas inimputables, particularmente en casos de delitos sexuales. Como señala Jiménez (2023), "Por esa razón, al hablar de inimputabilidad penal en temas de persona incapaces legalmente, en específico, personas con trastornos mentales graves; son situaciones que llevan al derecho a una visión mucho más científica" (p. 2). Esta situación representa un desafío significativo para el sistema de justicia penal.

Si bien se aplican medidas de seguridad alternativas, como el internamiento en centros psiquiátricos o de rehabilitación, estas medidas están enfocadas principalmente en el tratamiento y la protección del individuo inimputable, dejando a menudo desatendidas las necesidades y derechos de las víctimas. Las víctimas de estos delitos se enfrentan a un vacío legal y a la falta de mecanismos efectivos para obtener reparación y justicia.

Por lo tanto, es necesario explorar soluciones que complementen las medidas de seguridad existentes, asegurando que las víctimas reciban una indemnización adecuada y que se promueva la justicia restaurativa. Como señala Roxin (2023), "En primer lugar, cuando se establece que un individuo es inimputable, esto implica que no puede ser juzgado ni condenado de la misma manera que una persona imputable" (p. 2). Una posible salida sería establecer la indemnización obligatoria por parte de los tutores y curadores de las personas inimputables que cometan delitos, en conjunto con el internamiento psiquiátrico que estos agresores deben recibir.

Esta indemnización obligatoria podría proporcionar un resarcimiento material y simbólico a las víctimas, reconociendo el daño sufrido y promoviendo su rehabilitación y reintegración. Además, podría servir como un incentivo adicional para que los tutores y curadores ejerzan una supervisión más estricta y tomen las medidas preventivas necesarias para evitar que estas situaciones ocurran.

En resumen, es imperativo abordar la problemática de la inimputabilidad penal de las personas con trastornos mentales graves, asegurando que se respeten los derechos de las víctimas y se promueva la justicia restaurativa. Esto puede lograrse mediante la implementación de mecanismos legales que complementen las medidas de seguridad

actuales, como la indemnización obligatoria por parte de los tutores y curadores de estos individuos. Esta solución permitiría garantizar un equilibrio entre la protección de los derechos de los inimputables y la reparación adecuada para las víctimas de estos delitos.

De tal manera que, bajo esta situación, nace la siguiente pregunta problemática:

¿Cómo garantizar la justicia restaurativa y la reparación adecuada para las víctimas de delitos sexuales cometidos por personas inimputables debido a trastornos mentales graves, sin menoscabar los derechos y el trato justo que merecen estos individuos por su condición?

Objetivos:

Objetivo General:

Proponer mecanismos legales complementarios, como la indemnización obligatoria por parte de tutores y curadores, que permitan equilibrar la protección de derechos de inimputables y la reparación a víctimas de delitos sexuales cometidos por estos.

Objetivos Específicos:

1. Analizar el marco legal vigente relacionado con la inimputabilidad penal en casos de delitos sexuales cometidos por personas con trastornos mentales graves, identificando vacíos y limitaciones en cuanto a la reparación para las víctimas.
2. Comparar experiencias y prácticas internacionales exitosas en la implementación de mecanismos legales complementarios, como la indemnización obligatoria por parte de tutores y curadores, en casos de delitos cometidos por inimputables.
3. Diseñar una propuesta normativa que establezca la indemnización obligatoria por parte de tutores y curadores de inimputables que cometan delitos sexuales, contemplando criterios para su aplicación y articulación con las medidas de seguridad actuales.

Justificación

Por esa razón, la inimputabilidad en materia penal tiene efectos significativos en los procesos penal actualmente. En primer lugar, cuando se establece que un individuo es inimputable, esto implica que no puede ser juzgado ni condenado de la misma manera que

una persona imputable. En su lugar, se aplican medidas de seguridad alternativas, como el internamiento en centros psiquiátricos o de rehabilitación, con el objetivo de brindar tratamiento y evitar que el individuo represente un peligro para sí mismo o para la sociedad.

Además, la inimputabilidad también influye en la forma en que se desarrolla el proceso penal. Por ejemplo, se pueden requerir evaluaciones psicológicas o psiquiátricas más exhaustivas para determinar el estado mental del acusado. Asimismo, se pueden adaptar los procedimientos judiciales para garantizar un trato justo y adecuado, como la asignación de un curador o representante legal.

Otro efecto importante es que, en casos de inimputabilidad, la pena privativa de libertad puede ser sustituida por medidas de seguridad no privativas de libertad, como el tratamiento ambulatorio, la libertad vigilada o la prohibición de acercarse a determinados lugares o personas.

Por esa razón, al hablar de inimputabilidad penal en temas de persona incapaces legalmente, en específico, personas con trastornos mentales graves; son situaciones que llevan al derecho a una visión mucho más científica, ya que el derecho penal tiene como objetivo buscar una acción represiva ante las conductas típicas, antijurídicas y culpables que los miembros de la sociedad ejercen con total capacidad legal para ejecutar sus acciones; de tal manera que, esta investigación tendrá su punto de relevancia en la identificación de las consecuencias de una justicia restaurativa justa para las víctimas de delitos sexuales cometidos por personas que ante la ley son inimputables penalmente.

1. REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. MARCO CONCEPTUAL

1.1.1. Inimputabilidad

Según el Dr. Julio Andres San Pedro Arrubia, la inimputabilidad se define como aquella capacidad limitada o nula que posee la persona siendo señalada como culpable ante un hecho determinante como delito, puesto que “su falta de conocimiento ante los actos delictivos cometidos y la grave muestra de la alteración de su involuntad”. (San Pedro Arrubla, 1987)

La inimputabilidad es “lo que constituye el aspecto negativo de la imputabilidad” (Chuquisengo, 2020).

Cuando se plantea la inimputabilidad, la justicia tiene la tarea de investigar y entender si el individuo actuó con plena voluntad y conciencia. Esto es esencial para determinar su responsabilidad penal y aplicar las consecuencias correspondientes por su comportamiento delictivo.

1.1.2. Culpabilidad

La culpabilidad, siendo el último componente en la teoría del delito, representa la fase final en la cual se activa el poder punitivo del Estado y se aplica una pena. (Criollo Orellana, Mogrovejo Rivas, & Durán Ocampo, 2019) Para comprender este concepto, se han propuesto diversas teorías que varían según la escuela penal que las respalde:

- La teoría psicológica de la culpabilidad, también conocida como escuela clásica o causalista, destaca la conexión entre el autor y el resultado del delito, considerando el dolo o la culpa como elementos fundamentales. Esta teoría enfatiza la intención del individuo.

- La teoría psicológico-normativa de la culpabilidad, asociada a la escuela neoclásica o neokantiana, interpreta la culpabilidad como un juicio de reproche basado en normativas legales.

- La teoría Finalista, que normativiza todas las categorías del delito, incluida la culpabilidad, para adaptarlas a los objetivos de la política criminal.

En el ámbito penal, la culpabilidad se analiza desde una perspectiva objetiva, buscando establecer la imputabilidad y la conciencia de la antijuridicidad de la conducta del individuo. El artículo 34 del COIP establece que, para considerar a alguien responsable penalmente, debe ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

Por lo tanto, podemos resumir los requisitos para determinar la culpabilidad como la combinación de imputabilidad y conocimiento de la antijuridicidad.

1.1.3. Voluntad

En el contexto legal, la voluntad se define como la capacidad de dirigir las acciones propias, siendo una característica inherente a la personalidad que impulsa a realizar una acción con un resultado anticipado. Este concepto es fundamental en la existencia de actos jurídicos y en la determinación de la responsabilidad penal de un individuo frente a un acto ilícito. (Mesa Valencia & Herrera Piedrahita, 2018)

La voluntad se entiende como la aptitud legal para querer y llevar a cabo algo, lo cual depende de la determinación y la fuerza de acción del individuo frente a la conducta lícita o ilícita que realiza. Dirige el comportamiento humano, permitiendo a la persona tomar decisiones y distinguir entre sus acciones, estando estrechamente relacionada con la libertad y el conocimiento del individuo. (SÁNCHEZ ESCOBEDO & VALDÉS CUERVO, 2024)

Se la puede describir como la facultad del alma que impulsa a actuar o abstenerse, abarcando diversos aspectos como la aceptación, el rechazo, el deseo, la intención, entre otros. Es la capacidad que posee todo individuo para determinar sus acciones con pleno consentimiento, permitiéndole actuar bajo su libre albedrío y asumir responsabilidad por sus actos.

Según Kant, la voluntad puede ser influenciada tanto por la razón como por la inclinación. Esta última puede llevar a realizar acciones contrarias al deber moral, siendo el sujeto responsable de sus decisiones y acciones, ya sean lícitas o ilícitas, y actuando bajo su propia conciencia y elección. (González Tascón, 2019)

1.1.4. Capacidad de obrar

El aprendizaje es un proceso fundamental para todos nosotros, los seres humanos. A lo largo de nuestras vidas, tenemos la oportunidad de adquirir y perfeccionar conocimientos en una variedad de áreas, independientemente de si hemos aprovechado o no estas oportunidades. Podemos considerar estas oportunidades como un espacio disponible para acumular y desarrollar conceptos y habilidades de forma natural. (Lema, 2018)

A menudo se menciona la capacidad en este contexto, pero sería más adecuado utilizar este término para describir la agilidad mental de una persona. Esta capacidad mide cuán fácilmente una persona puede enfrentarse a nuevos desafíos intelectuales. (Herrera Azanza, 2012) Es importante destacar que aquí es donde a menudo se produce una confusión entre capacidad y talento.

“La capacidad de obrar permite al ser humano autogobernarse sin el ministerio de otro”. (Sigcho Cueva, 2019)

1.1.5. Discernimiento

Discernir implica tener la capacidad de comprender y distinguir entre distintas opciones. Cuando alguien tiene este don de discernimiento, puede entender y diferenciar entre lo que es bueno y malo, correcto e incorrecto, legal e ilegal. (Ramirez Arriaga, Patiño Tobón, & Viáfara Rentería, 2005) Esta persona puede actuar de manera prudente y reflexiva, considerando las implicaciones de sus acciones.

Cabanellas alega que el discernimiento es “la facultad intelectual o recto juicio que permite percibir y declarar la diferencia existente entre varias cosas, así como distinguir entre el bien y el mal, midiendo las consecuencias posibles de los pensamientos, dichos y acciones” (Cabanellas, 1998, pág. 207)

El discernimiento implica la capacidad de tomar decisiones y elegir entre diferentes acciones. De acuerdo con estudios psicológicos realizados por expertos, esta habilidad se desarrolla durante la adolescencia, período en el cual los individuos experimentan cambios significativos en su mente e intelecto. Durante este tiempo, adquieren la madurez suficiente para tener la libertad de elegir y tomar decisiones por sí mismos. Esto se debe a que están en un estado de desarrollo psicológico en el que cuentan con la madurez tanto biológica como mental para distinguir entre sus acciones. (Brito Martínez, 2021)

1.1.6. La responsabilidad penal

Cabanellas define a la responsabilidad penal como “la acción que se concreta en la aplicación de una pena, por la acción u omisión (dolosa o culposa) del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta y de orden público” (Cabanellas de Torres, 1993)

La responsabilidad penal implica las repercusiones legales que surgen cuando una persona comete un acto definido como delito según la ley penal, siempre y cuando esa acción viole el orden legal, es decir, sea antijurídica y sujeta a castigo. (Soledispa Toro, 2017)

1.1.7. Delitos contra la integridad sexual

Los delitos contra la integridad sexual son acciones que vulneran la libertad y el consentimiento sexual de un individuo. Estas agresiones atentan contra la integridad, la privacidad y la identidad de las personas, afectando profundamente su bienestar emocional y físico. (Soletto & Grané, 2019)

Cuando hablamos de delitos contra la integridad sexual, nos referimos a actos extremadamente perjudiciales que causan tanto daño físico como emocional a la víctima. Estos delitos socavan la libertad de la víctima para decidir sobre su propio cuerpo y su privacidad.

Los delitos contra la integridad sexual están relacionados con nociones tradicionales de castidad y recato femenino, lo que implica conductas que lesionan la dignidad sexual de la persona, su libertad para expresarse sexualmente y su integridad física, psicológica y espiritual. Estos delitos afectan la libertad de las personas para tomar decisiones en materia sexual, su privacidad sexual y la intangibilidad de su esfera íntima. (Salazar Peralta, 2020)

1.1.8. Violación sexual

La violación es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, pág. 77).

La violación, como delito sexual primario, conlleva a menudo las consecuencias más severas, ya que implica no solo la ausencia de consentimiento, sino frecuentemente el uso de fuerza y violencia. Por ende, este crimen genera un profundo impacto social, psicológico o físico en la víctima, independientemente de su género o edad. (Hidalgo Santamaría, 2023)

La violación se define como obligar a una persona a participar en actos sexuales mediante el uso de violencia, amenazas, o cuando la víctima no está en pleno uso de sus facultades mentales, sufre de alguna enfermedad o discapacidad, o es menor de 14 años. (Lindo Llerena, Medina Medina, & Indoamérica-Ecuador, 2023)

1.1.9. Abuso sexual

Delito contra la integridad sexual que comete quien abusare o agrediere sexualmente a una persona menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. (Diccionario Panhispánico del español jurídico, 2022)

El abuso sexual representa una de las formas más graves de violencia, y es un problema global en constante aumento, aunque frecuentemente pasa desapercibido y no se denuncia. Detectar el abuso sexual presenta dificultades, especialmente cuando la víctima es un niño, niña o adolescente. La detección de este tipo de delitos depende en gran medida de escuchar a la víctima para comprender lo que está ocurriendo y en qué forma se está produciendo el abuso sexual. (R. de Almeida & Martins-Valença, 2020)

Estos delitos no suelen implicar agresiones físicas evidentes que permitan identificar el abuso sexual de manera clara. Con frecuencia, se llevan a cabo en silencio para evitar que el agresor sea descubierto por terceros y, por ende, no sea denunciado. Del mismo modo, la víctima puede optar por callar debido al miedo, la humillación o la vergüenza.

1.1.10. Víctima

“Una persona o animal que sufre daño o perjuicio debido a la negligencia de otro individuo o por causas fortuitas. Cuando el daño es causado por una persona, esta se denomina victimario”. (EcuRed, 2023)

En el ámbito legal, consideramos como víctima a aquella persona que sufre lesiones o daños en su bien jurídico protegido debido a la comisión de un acto delictivo. Es evidente que, en el caso de delitos sexuales, la víctima experimenta un menoscabo en su integridad física, psicológica y sexual.

La legislación establece que la víctima tiene derecho a buscar una reparación integral por los daños sufridos. Asimismo, se le garantizan derechos especiales para preservar su intimidad y seguridad. Estos derechos buscan asegurar que la víctima no sea revictimizada y que esté protegida contra la intimidación o cualquier forma de amenaza tanto durante como después del proceso judicial. (Manobanda Chimbo & Mera Cabrera, 2023)

1.1.11. Agresor Sexual

En los delitos sexuales, el agresor busca placer sexual y causa daño a la víctima. Definirlo es difícil, ya que su personalidad no es uniforme, sino variada. Estudiar a los agresores sexuales es importante, pues cada uno tiene diferentes características y comportamientos. Algunos buscan dominar o humillar a sus víctimas. (Ministerio Público Fiscal, 2024)

Los delitos sexuales y los agresores son complejos. Una de las principales preguntas que la ciencia intenta responder es por qué causan daño.

Identificar a los agresores en casos de violación puede ser complicado, ya que más de la mitad de estos delitos son cometidos por familiares debido a la confianza y cercanía con la víctima. La motivación detrás de estos actos sexuales es compleja. Pueden influir factores familiares, ambientales, sociales o enfermedades mentales. Generalmente, los agresores sexuales han sufrido daños físicos, psicológicos o verbales durante su infancia o juventud, a menudo por parte de familiares o desconocidos. Las familias disfuncionales pueden causar traumas que resultan en comportamientos agresivos. (Cos, 2023)

Las víctimas más vulnerables a los violadores suelen ser aquellas con problemas, depresión, timidez, aislamiento o lazos familiares cercanos, ya que son presa fácil debido a la confianza y conocimiento del entorno. Los delitos sexuales ocurren con mayor frecuencia en niños y niñas debido a su vulnerabilidad, la confianza que tienen y su incapacidad para discernir completamente las consecuencias de estos actos.

Los actos sexuales más comunes que los agresores cometen contra niños incluyen:

- Introducción de dedos, pene u otros objetos en el ano del niño.
- Relaciones sexuales genitales.
- Penetración en la vagina de la niña con el pene, dedos u objetos.
- Manipulación de los genitales de los niños.
- Frotamiento.
- Masturbación frente a los niños.
- Ver películas pornográficas con los niños y obligarlos a imitar lo que ven.
- Obligar a los niños a tocar o succionar sus partes íntimas.
- Realizar fotografías o videos pornográficos con los niños.

1.1.12. Características esenciales de los agresores

Se muestra amistoso: Hacer amistad con la víctima le ayuda a ganar su confianza, facilitando la comisión del acto maléfico.

Tiene delirios de grandeza: Cree tener poder sobre todo, incluyendo a la víctima.

No sentirá culpa por el acto realizado: Es una persona fría que justifica su acto con argumentos como "tú me provocaste".

Relaciones amorosas inestables: Sus parejas no duran mucho tiempo debido a su comportamiento variable, que a veces es agresivo, y serán sus principales víctimas.

Infancia difícil: Esta es una de las características principales, ya que puede haber sufrido daños en esta etapa y busca venganza por lo que le hicieron en su niñez.

1.1.13. Tipos de agresores sexuales

Varios tratadistas han realizado diferentes clasificaciones sobre agresores sexuales. Entre las más comunes están:

- **Violador circunstancial u oportunista:** Aprovecha alguna circunstancia eventual para realizar la violación, como en fiestas cuando la víctima ha bebido y no está plenamente consciente.
- **Violador explosivo:** Actúa por impulso de violencia, sin importar quién sea la víctima ni su edad ni condición, y se centra en hacer daño con fuerza.
- **Violador furioso:** Relaciona la violencia con la sexualidad y actúa con ira y fuerza durante el acto.
- **Violador que ejerce control:** Utiliza la violación para humillar a la víctima y ejercer control sobre ella.
- **Violador sádico:** Disfruta del sexo agresivo, sean estos por medio de golpes, rasguños, o cualquier herida superficial en la víctima. Les agrada el percibir, ver u oler la sangre para llegar al cumplimiento de sus fantasías sexuales. Se caracterizan por su inteligencia nata para la realización de planificaciones, son llamados en algunos países como "violadores en serie". (Pillaga Cuesta & Lucio Bravo, 2023)

1.1.14. Reparación integral

El Artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal establece que la reparación integral tiene como objetivo principal devolver, en la medida de lo posible, al estado previo a la comisión del delito y proporcionar satisfacción a la víctima, de manera simbólica y objetiva. Esta reparación busca detener los efectos de las infracciones cometidas. (Flores Ramírez, 2019)

La naturaleza y el alcance de esta reparación dependen de las características específicas del delito, el bien jurídico afectado y el daño causado. La restitución integral se considera un derecho y una garantía que permite a la víctima buscar los recursos necesarios y emprender acciones para recibir la restauración y compensación correspondiente de acuerdo al daño sufrido. (Santillán Montenegro & Santacruz Cruz, 2020)

La reparación integral abarca varios aspectos fundamentales que buscan restaurar tanto el bienestar de las víctimas como prevenir futuras infracciones:

- En primer lugar, se encuentra la rehabilitación, que se centra en la recuperación médica o psicológica de las personas condenadas.
- Luego, está la compensación por los daños materiales o inmateriales, que implica una compensación económica por el perjuicio sufrido como resultado del delito. Además, se incluyen medidas simbólicas de satisfacción destinadas a restaurar la dignidad o reputación de la víctima, como disculpas públicas y el reconocimiento de los hechos y responsabilidades.
- Por último, se encuentra la garantía de no repetición, que busca prevenir la comisión de futuros delitos.

Estos mecanismos son establecidos por el juez, quien evalúa la gravedad del delito y se asegura de que la reparación integral sea proporcionada en relación con el daño causado y el bien jurídico afectado. En el caso de delitos sexuales, aspectos relevantes de la reparación integral incluyen la sanción y la rehabilitación completa del agresor, con el objetivo de prevenir la repetición de tales actos.

En casos de delitos sexuales, la reparación integral de la víctima requiere medidas y procedimientos meticulosos, ya que la integridad sexual, que es el bien protegido afectado, no puede ser restaurada simplemente con una sanción o mediante los diversos tipos de reparación integral, como la rehabilitación o medidas de satisfacción simbólica. En estas situaciones, el agresor es castigado con una condena que implica la privación de libertad. Este principio tiene como objetivo prevenir la reincidencia del agresor, al menos durante el período de cumplimiento de la pena. Además, la pena misma debe ir acompañada de una

rehabilitación psicológica completa para facilitar una reintegración positiva en la sociedad y evitar la reincidencia. (Cuenca-Armijos & Rivero Rodríguez, 2022)

En el caso de los inimputables, la rehabilitación adquiere una importancia aún mayor, dado que están en una etapa de desarrollo en la que pueden asimilar las enseñanzas de una rehabilitación bien orientada y, así, prevenir la reincidencia. Además, una medida de privación de libertad tendría como objetivo disuadir a los adolescentes, brindándoles la oportunidad de comprender las graves consecuencias de sus acciones delictivas. Y, de las personas con trastornos mentales el de ser atendidos bajo atención psiquiátrica. (Ramón Patiño, 2023)

1.1.15. Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa emerge como un paradigma crucial en el análisis del alcance de la inimputabilidad en materia de delitos sexuales. Este enfoque, que busca reparar el daño causado por el delito involucrando a todas las partes afectadas, ofrece una perspectiva valiosa y complementaria al sistema de justicia tradicional, especialmente en casos donde el infractor es declarado inimputable.

La justicia restaurativa se fundamenta en tres pilares: la reparación del daño, la responsabilización del infractor y la reintegración de ambas partes en la comunidad. En el caso de infractores inimputables en delitos sexuales, este enfoque adquiere matices particulares, ya que debe considerar la capacidad limitada del infractor para comprender la ilicitud de sus actos o para conducirse conforme a dicha comprensión.

La aplicación de la justicia restaurativa en estos casos ofrece beneficios significativos para todas las partes involucradas. Para la víctima, proporciona un espacio para ser escuchada y validada, permite obtener respuestas y facilita la superación del trauma. En cuanto al infractor inimputable, promueve la toma de conciencia sobre el impacto de sus acciones dentro de sus capacidades, fomenta el desarrollo de empatía y habilidades sociales, y contribuye a su tratamiento y rehabilitación. A nivel comunitario, favorece la comprensión de las complejidades de la inimputabilidad, reduce el estigma asociado a la enfermedad mental y la discapacidad, y promueve la inclusión y el apoyo social.

Sin embargo, la implementación de la justicia restaurativa en casos de inimputabilidad por delitos sexuales presenta desafíos significativos. Es crucial asegurar el consentimiento informado y la participación voluntaria de todas las partes, adaptar los procesos a las capacidades cognitivas y emocionales del infractor, y equilibrar las necesidades de seguridad

pública con los objetivos restaurativos. Además, se requiere una capacitación especializada para los facilitadores en el manejo de casos complejos que involucran salud mental y delitos sexuales.

1.2. MARCO DOCTRINARIO

1.2.1. El discernimiento de los inimputables desde el punto de vista psiquiátrico.

La afirmación de que un individuo posee discernimiento a partir de los 14 años de edad respalda la idea de que un adolescente de entre 16 y 18 años está consciente y realiza acciones por su propia voluntad.

Además, debido a su madurez mental, se considera que comprende las normas y las consecuencias de sus acciones. Tener discernimiento implicaría que el adolescente puede ser visto como alguien que actúa con conciencia y voluntad, reuniendo los requisitos para ser considerado culpable y ser juzgado por un tribunal penal ordinario, enfrentando una posible pena privativa de libertad. (Ango Haro & Cárdenas Paredes, 2023)

Esta perspectiva establece la inimputabilidad en situaciones de anormalidad biopsíquica detectadas mediante evaluaciones clínicas. Requiere que el individuo presente una enfermedad mental confirmada por un examen médico forense.

1.2.2. Aspectos biológicos que influyen al momento de determinar la imputabilidad.

“El desarrollo biológico de una persona se considera un aspecto fundamental para determinar si un individuo puede ser considerado mayor de edad y por lo tanto responsable de su modo de actuar”.

Al alcanzar la mayoría de edad, el adolescente deja atrás de manera inmediata los derechos de ser sujeto de atención prioritaria y la protección integral que disfrutaba al pertenecer al grupo mencionado anteriormente. El aspecto biológico es fundamental para determinar la mayoría de edad y establecer si pasan de ser inimputables y exentos de responsabilidad penal a ser sujetos de derechos y obligaciones como cualquier adulto, así

como tener un marco normativo para defenderse y regir su conducta. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, 2020)

Existen tres sistemas regulatorios para determinar la inimputabilidad del sujeto:

En primer lugar, está el sistema biológico, que se basa únicamente en el estado anormal del individuo actuante, lo cual se utiliza para declarar la inimputabilidad.

En segundo lugar, está el sistema psicológico, que se centra en los efectos del estado de anormalidad en el ámbito psicológico de la persona, sin considerar la causa.

Finalmente, está el sistema biopsicológico o mixto, que combina ambos enfoques para considerar tanto las causas biológicas que generan la inimputabilidad como los efectos psicológicos en el individuo.

Estos aspectos pueden alterar la percepción del sujeto y llevarlo a actuar de una manera específica.

1.2.3. Aspectos psicológicos que influyen al momento de determinar la inimputabilidad.

Este enfoque se centra únicamente en el impacto que la causa tiene en la comprensión y la voluntad, es decir, se basa en la idea de que el inimputable no comprende el significado de su comportamiento y, por lo tanto, no puede regularse a sí mismo.

Cuando una legislación establece que la inimputabilidad requiere que la causa haya tenido el efecto de impedir que el individuo comprenda y dirija su acción, se puede decir que esa legislación ha adoptado el criterio psicológico. En este caso, la inimputabilidad está condicionada al efecto en el individuo. (Ortega Galarza, 2018)

La madurez mental se logra al adquirir la capacidad para el pensamiento abstracto, mientras que la madurez emocional se alcanza al cumplir metas como descubrir la propia identidad, independizarse de los padres, establecer un sistema de valores y cultivar relaciones maduras de amistad y amor. Según esta perspectiva, algunas personas pueden permanecer en estado adolescente independientemente de su edad cronológica.

Desde este punto de vista, es posible que alguien sea completamente inmaduro desde el punto de vista psicológico y, sin embargo, sea considerado responsable penalmente bajo los preceptos de una ley que imponga sanciones basadas en la edad.

Durante los años de adolescencia, se alcanza el máximo grado de desarrollo intelectual. Según la teoría del desarrollo de Piaget, a partir de los 10 o 12 años, los menores ingresan en la cuarta etapa de desarrollo, que se divide en dos subetapas:

- Operaciones formales incipientes, que van desde los 10 hasta los 12 años, y
- Operaciones formales avanzadas, que comienzan a partir de los 15 años en adelante.

1.1.4. Aspectos sociológicos que influyen al momento de determinar la imputabilidad.

“No se puede comparar el contexto sociológico donde se desarrollaba un adolescente hace 50 o 60 años con el ambiente social de un adolescente en la actualidad”. (López Cedeño, 2011)

Este criterio considera la personalidad del individuo en relación con su entorno social y cultural, declarando inimputable a aquel que no logra ajustar su comportamiento al patrón sociocultural predominante debido a su origen en un entorno diferente. En muchos sistemas legales que se basan en este criterio, los pueblos indígenas suelen ser identificados como inimputables.

Las rutinas diarias y el entorno en el que crecen, como hogares afectados por problemas familiares, el abuso de alcohol o drogas, y las amistades poco saludables, pueden tener un gran impacto en cómo se comportan los adolescentes y llevarlos a cometer acciones que violen las normas legales.

1.1.5. Víctimas de delitos sexuales por personas inimputables.

Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas definen a la víctima de manera amplia, incluyendo a toda persona que haya sufrido daños físicos, mentales, emocionales o económicos como consecuencia de violaciones de normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Esta definición se extiende a la familia inmediata o personas a cargo de la víctima directa, así como a quienes hayan sufrido daños al asistir a víctimas o prevenir la victimización.

Los derechos de las víctimas, según estos Principios y Directrices, incluyen el acceso igualitario y efectivo a la justicia, la reparación adecuada, efectiva y rápida, y el acceso a

información relevante sobre las violaciones y mecanismos de reparación. La reparación abarca medidas como restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar estos derechos, proporcionando recursos judiciales efectivos, protegiendo la intimidad y seguridad de las víctimas, y facilitando la asistencia necesaria para que puedan ejercer sus derechos plenamente.

En conclusión, los Principios y Directrices proporcionan estándares y medidas concretas para proteger los derechos de las víctimas, garantizar su acceso a la justicia y reparación integral, y prevenir futuras violaciones. Son un instrumento fundamental para promover una cultura de respeto, solidaridad y justicia para las víctimas a nivel nacional e internacional. (Arabena, 2020).

1.3. MARCO JURÍDICO

1.3.1. Constitución de la República del Ecuador

En el contexto de Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, se reconoce a sus habitantes la facultad de actuar conforme a la Ley Suprema del país, que no solo abarca normas, sino también garantías de derechos y facultades constitucionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Dentro de este marco, se destaca el análisis de los derechos de participación electoral, en particular el voto facultativo para personas entre dieciséis y dieciocho años, según el artículo 62 numeral 2 de la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esta disposición refleja la confianza en la capacidad y discernimiento de los jóvenes para ejercer su derecho al voto.

Sin embargo, surge una interrogante sobre la responsabilidad penal de los adolescentes de dieciséis a dieciocho años en caso de cometer delitos, especialmente delitos sexuales. Se plantea que, al realizar tales actos, estos jóvenes deben ser juzgados penalmente según el Código Orgánico Integral Penal, en lugar de ser tratados bajo el Código de Niñez y Adolescencia, lo cual, en mi opinión, no ofrece una rehabilitación efectiva y puede aumentar el riesgo de reincidencia.

Por otro lado, la Constitución ecuatoriana establece la prioridad en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, garantizando sus derechos y considerando su entorno

familiar, social y educativo en su proceso de crecimiento y maduración (Constitución de la República de Ecuador, 2018, p. 34).

En el ámbito de la justicia para adolescentes infractores, se establece un sistema de medidas socioeducativas, con privación de libertad como último recurso, en un entorno separado de adultos (Constitución de la República de Ecuador, 2018, p. 55). Se propone que los delitos sexuales cometidos por estos jóvenes sean sancionados con privación de libertad en establecimientos especializados, donde reciban atención psicológica y rehabilitación para su reintegración social.

La protección de las víctimas de infracciones penales es una prioridad, según el artículo 78 de la Constitución, que garantiza su no revictimización, acceso a la verdad, reparación integral y asistencia durante el proceso judicial (Constitución de la República de Ecuador, 2008, p. 30). Esto se lleva a cabo mediante un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales, como parte de un plan dirigido por la fiscalía general del Estado.

Además, se establece una administración de justicia especializada para niñas, niños y adolescentes, aplicando el principio de protección integral y dividiendo la competencia en protección de derechos y responsabilidad de adolescentes infractores (Constitución de la República de Ecuador, 2008, p. 79). Este enfoque garantiza que los operadores de justicia estén debidamente capacitados y apliquen principios que salvaguarden los derechos de esta población vulnerable.

1.3.2. Código Orgánico Integral Penal

El objetivo del Código Orgánico Integral Penal es regular el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer procedimientos para el juzgamiento respetando el debido proceso, fomentar la rehabilitación social de los condenados y procurar la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Este cuerpo legal, en su esencia, se encarga de definir las conductas delictivas y el proceso para juzgar a quienes las cometan, considerando aspectos como la intención, modo de actuar y resultados de dichas acciones.

Por ejemplo, el artículo 11 del Código garantiza una serie de derechos a las víctimas de infracciones penales, entre ellos, el derecho a proponer acusación, a la reparación integral de los daños sufridos, a la protección especial de su intimidad y seguridad, así como a no ser

revictimizadas durante el proceso (Código Orgánico Integral Penal, 2023). Esta disposición refleja un enfoque integral para proteger y asistir a las víctimas, reconociendo sus necesidades y derechos en el proceso judicial.

En cuanto a la imputabilidad penal, el artículo 34 establece que una persona solo puede considerarse responsable penalmente si actúa con pleno conocimiento de la antijuridicidad de su conducta (Código Orgánico Integral Penal, 2019, p. 40). Esto implica que la culpabilidad de un individuo en un delito se basa en su capacidad de entender y aceptar las leyes que rigen su actuar.

El artículo 38, por otro lado, define a las personas menores de dieciocho años como sujetos de las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, lo que plantea la cuestión de la imputabilidad y la necesidad de una posible reforma para considerar la capacidad de discernimiento de los jóvenes mayores de dieciséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2019, p. 41).

En el ámbito de la reparación integral, el artículo 77 establece que esta debe buscar restituir el estado anterior al delito y satisfacer a la víctima, considerando la gravedad del daño causado (Código Orgánico Integral Penal, 2019, p. 54). Es esencial garantizar una respuesta adecuada a las necesidades de la víctima, especialmente en casos de delitos sexuales, donde el daño puede ser profundo y duradero.

Los artículos 170 y 171 detallan las penas para el abuso sexual y la violación, respectivamente, teniendo en cuenta circunstancias como la edad de la víctima, la relación con el agresor y las consecuencias del delito (Código Orgánico Integral Penal, 2019, p. 77). Estos delitos, especialmente la violación, representan graves atentados contra la integridad física y psicológica de la víctima, requiriendo una respuesta firme y proporcionada por parte de la justicia.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que los menores de doce años son completamente inimputables y, por lo tanto, no pueden ser considerados responsables penalmente, ni estar sujetos a medidas socioeducativas contempladas en la ley (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2012).

En términos generales, la legislación penal ecuatoriana requiere que un acto considerado como delito sea realizado con plena voluntad y conciencia por parte del autor para ser considerado como tal. Se considera que una persona alcanza la plena madurez mental a partir de los dieciocho años de edad, momento en el cual el Estado la considera sujeto con capacidad legal (Código Civil, Art. 21).

El artículo 40 del Código Orgánico Integral Penal delega la responsabilidad sobre los jóvenes delincuentes a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, separándolos así de la justicia penal ordinaria.

En relación con la sordomudez, el Código Penal establece que un sordomudo que cometa un delito no será castigado si se demuestra que actuó sin conciencia ni voluntad. En cambio, se le puede colocar en una casa de educación adecuada durante un máximo de diez años (Código Penal, 2010).

En cuanto a la enfermedad mental, el Código Penal determina que una persona que comete un acto en un estado mental que la imposibilita de entender o querer no será considerada responsable. En tal caso, si la persona es un alienado mental, el juez puede ordenar su internación en un hospital psiquiátrico hasta que se restablezcan sus facultades intelectuales (Código Penal, Art. 34).

En situaciones de trastorno mental transitorio, el Código Penal también establece que una persona que comete un acto en un momento de alteración mental no será considerada responsable. Para que esta causa de inimputabilidad sea aplicable, la persona debe encontrarse en un estado mental que le imposibilite entender o querer, y ese estado mental debe ser producido por una enfermedad (Código Penal, Art. 34).

En Ecuador, no se encuentra establecido un listado cerrado que defina específicamente qué trastornos mentales son aceptados como causas de inimputabilidad en el ámbito penal. Esto convierte a la normativa en una legislación penal abierta, lo que implica la necesidad de recurrir a normativas internacionales o a la corriente dominante en la doctrina para su definición. En general, se considera que la psicosis, oligofrenias, psicopatías y neurosis son los trastornos mentales aceptados como causantes de inimputabilidad.

1.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

1.4.1. Legislación Mexicana

La relevancia de la reparación integral se fundamenta en la salvaguarda que cada Estado establece para garantizar su efectiva aplicación, con el propósito de evitar que las víctimas queden desamparadas y puedan ejercer sus derechos vulnerados, que pueden incluir daños físicos, psicológicos, médicos, entre otros.

Una innovación presente en la legislación mexicana es la creación del Fondo de Ayuda y Asistencia a Víctimas, el cual opera como un mecanismo financiero destinado al pago de ayudas y asistencia integral a las víctimas. El acceso a este fondo está disponible para personas que cumplan con ciertos criterios, como estar registradas en el Plan Nacional de Víctimas, solicitar por escrito el reembolso de medidas de ayuda, o contar con una sentencia firme emitida por un tribunal nacional o internacional.

Asimismo, se establece un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, cuyo objetivo es supervisar los proyectos, planes, programas y políticas relacionadas con la protección, la verdad y la reparación de las víctimas. Este sistema está compuesto por instituciones y entidades públicas a nivel local, estatal y municipal, responsables de brindar asistencia, protección y ayuda a las víctimas.

1.4.2. Legislación Argentina

Argentina, al igual que España, posee un marco normativo específico destinado al tratamiento y enjuiciamiento de menores infractores, estableciendo la punibilidad y responsabilidad penal para los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años. Este cuerpo legal se centra en la protección de las víctimas e incorpora alternativas de reinserción social y rehabilitación integral para los jóvenes con el fin de evitar la reincidencia delictiva, promoviendo así la conciencia de responsabilidad por sus acciones en estos adolescentes. Este sistema considera las normas internacionales de derechos humanos y busca proporcionar una respuesta efectiva y concreta tanto para los adolescentes infractores como para las víctimas y la comunidad en general.

Sin embargo, es importante reflexionar sobre lo que está en vigor en Argentina: se trata de un Código que solo se aplica en Buenos Aires y no es de aplicación federal ni nacional, ya que sigue en debate la reducción de la edad penal en el resto de los estados federales.

1.4.3. Legislación de la Unión Europea

En la Unión Europea, se ha promovido la garantía de una compensación a las víctimas, la cual se plantea de dos formas: primero, a través del pago realizado por el propio autor del delito; segundo, cuando se han agotado todos los recursos para obtener dicha

compensación por parte del perpetrador, entra en acción una compensación pública otorgada por el gobierno, en cumplimiento de una disposición emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en 2016 (C-601/14), que establece la existencia de un plan económico de compensación para las víctimas.

El Registro Central de Delincuentes Sexuales se define como un sistema de registro diseñado para recopilar información sobre la identidad, perfil genético, penas y medidas de seguridad impuestas a aquellos condenados en sentencia firme por ciertos delitos, incluidos los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Entre estos delitos se encuentran la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y provocación sexual, la prostitución y explotación sexual, y la corrupción de menores, así como el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Es interesante notar que, además de establecer que los delitos contra la libertad e indemnidad sexual conllevan la inscripción en el registro, el legislador ha enumerado cada uno de los tipos penales que abarca dicho título. A pesar de las opiniones sobre posibles errores en la técnica legislativa empleada, debemos interpretar que la obligación de inscripción se extiende a todos los delitos contemplados en el Título VIII del Código Penal, además del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

El propósito del Registro Central de Delincuentes Sexuales es prevenir y proteger a los menores de edad contra la delincuencia sexual. Tanto la Ley 26/2015 como el Real Decreto 1110/2015 establecen que este registro tiene como objetivo prevenir la reincidencia y/o comisión de nuevos delitos sexuales contra menores, así como facilitar el seguimiento y control de las personas condenadas por estos delitos. Se prevé una colaboración con las autoridades de otros Estados miembros de la Unión Europea para intercambiar información en este ámbito.

Además, el registro busca contribuir a la protección de los menores contra la explotación y el abuso sexual, así como desarrollar un sistema para verificar si quienes desean trabajar con menores tienen antecedentes penales por delitos sexuales. También se busca facilitar la investigación e identificación de los autores de delitos contra la libertad e indemnidad sexual y trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

1.5. Metodológica

1.5.1. Enfoque Cualitativo

La presente investigación adoptará un enfoque cualitativo, el cual se considera apropiado para examinar a profundidad el alcance de la inimputabilidad penal en delitos sexuales en el contexto del cantón Milagro durante el año 2023. Este enfoque permitirá obtener una comprensión detallada y multidimensional del fenómeno, explorando las perspectivas de los participantes y su relación con el entorno. Tal como señala Creswell (2013), la investigación cualitativa "comienza con supuestos y el uso de marcos teóricos" para estudiar los problemas sociales o humanos, analizando las conductas individuales o grupales en su contexto natural.

1.6. Tipo de Investigación

1.6.1. Explicativa

Este estudio tendrá un alcance explicativo, ya que su objetivo principal es dilucidar las causas y factores que influyen en el alcance de la inimputabilidad penal en delitos sexuales en Milagro, así como las relaciones entre este fenómeno y el marco legal vigente. Como lo indica Hernández-Sampieri et al. (2014), los estudios explicativos están orientados a responder las causas de los eventos y fenómenos, y el porqué de la relación entre variables.

1.6.2. Descriptiva

Adicionalmente, la investigación tendrá un alcance descriptivo, el cual permitirá especificar las características, manifestaciones y perfiles relacionados con la inimputabilidad penal en delitos sexuales en el contexto de Milagro. Según Creswell (2013), los estudios descriptivos buscan detallar las propiedades, rasgos y perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno analizado.

1.7. Contexto de la Investigación

1.7.1. Periodo y Ubicación

La presente investigación se centrará en el cantón Milagro, abarcando el periodo del año 2023.

1.8. Población y Muestra

1.8.1. Población

La población de estudio estará conformada por personas involucradas en casos de inimputabilidad penal en delitos sexuales en el cantón Milagro durante el año 2023, incluyendo víctimas, imputados, familiares, profesionales legales y autoridades competentes.

1.8.2. Muestra

La muestra será seleccionada mediante un muestreo no probabilístico, utilizando criterios de conveniencia y accesibilidad. Se incluirán participantes clave que puedan brindar información relevante y perspectivas valiosas sobre el alcance de la inimputabilidad penal en delitos sexuales en Milagro durante el periodo de estudio.

1.9. Técnicas de Recolección de Datos

1.9.1. Revisión Documental

Se llevará a cabo una exhaustiva revisión de fuentes documentales relacionadas con la inimputabilidad penal en delitos sexuales, incluyendo leyes, códigos, jurisprudencia,

informes oficiales y literatura académica relevante. Esta revisión permitirá contextualizar y fundamentar el estudio.

1.9.2. Entrevistas a Profundidad

Se realizarán entrevistas a profundidad con expertos en materia legal, como autoridades judiciales, abogado expertos en materia de delitos sexuales y otros profesionales clave, con el fin de obtener sus perspectivas, experiencias y conocimientos especializados sobre el tema de investigación.

1.10. Métodos Empíricos

1.10.1. Entrevistas Semiestructuradas

Como principal método empírico, se emplearán entrevistas semiestructuradas con preguntas abiertas, lo que permitirá a los participantes expresar libremente sus opiniones, experiencias y puntos de vista sobre el alcance de la inimputabilidad penal en delitos sexuales en Milagro. Estas entrevistas seguirán un protocolo estandarizado para garantizar la calidad y confiabilidad de los datos recolectados.

2. ANÁLISIS DE DATOS

En esta investigación de enfoque cualitativo, se utilizarán técnicas de análisis de datos como la codificación, categorización y triangulación de la información recolectada a través de las diferentes fuentes y métodos. El objetivo será obtener una comprensión profunda y detallada del fenómeno de la inimputabilidad penal en delitos sexuales, identificando patrones, causas y relaciones subyacentes en el contexto del cantón Milagro durante el año 2023.

2.1. ENTREVISTAS #1

Entrevistado: Abg. Juan José Hidalgo Huerta

Experiencia profesional: Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador, Especialista en Compliance, Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas.

Experiencia Laboral: Socio del área penal del Estudio Jurídico Noboa, Peña & Torres, Abogados y Docente Universitario.

1. Considerando que el Código Orgánico Integral Penal establece la inimputabilidad de menores de 18 años, ¿cree usted que debería existir una distinción en el tratamiento legal para adolescentes entre 16 y 18 años que cometan delitos sexuales? ¿Por qué?

Sí, considero que debería existir una distinción en el tratamiento legal para adolescentes entre 16 y 18 años que cometan delitos sexuales. La razón principal es que a esta edad, los jóvenes han desarrollado un nivel considerable de discernimiento y comprensión de sus acciones. El marco teórico señala que durante la adolescencia se alcanza el máximo grado de desarrollo intelectual, y específicamente a partir de los 15 años se entra en la etapa de operaciones formales avanzadas según la teoría de Piaget.

Además, es importante considerar que en Ecuador se otorga el derecho al voto facultativo a partir de los 16 años, lo que implica un reconocimiento de su capacidad para tomar decisiones importantes. Por lo tanto, establecer una distinción en el tratamiento legal para este grupo etario en casos de delitos sexuales permitiría una respuesta más adecuada del sistema de justicia, equilibrando la necesidad de protección del menor con la responsabilidad por sus actos.

2. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo se podría mejorar el sistema de medidas socioeducativas para adolescentes infractores en Ecuador, especialmente en casos de delitos sexuales?

Para mejorar el sistema de medidas socioeducativas para adolescentes infractores en Ecuador, especialmente en casos de delitos sexuales, propongo un enfoque integral que combine rehabilitación, educación y prevención. En primer lugar, es crucial implementar programas de tratamiento psicológico especializados para abordar las causas subyacentes del comportamiento sexual delictivo en adolescentes.

En segundo lugar, se deberían fortalecer los programas educativos dentro de los centros de internamiento, con un énfasis particular en educación sexual, ética y respeto a los derechos humanos. Además, es importante establecer un sistema de seguimiento post-medida que asegure la continuidad del proceso de rehabilitación y reintegración social.

Finalmente, se debería considerar la implementación de medidas de justicia restaurativa que involucren a la víctima, el infractor y la comunidad, promoviendo la responsabilización del adolescente y la reparación del daño causado. Estas mejoras ayudarían a crear un sistema más efectivo en la prevención de la reincidencia y la protección de las víctimas.

3. ¿Qué opinión tiene sobre la creación de un registro de delincuentes sexuales en Ecuador, similar al implementado en la Unión Europea? ¿Qué beneficios o desafíos podría presentar su implementación?

La creación de un registro de delincuentes sexuales en Ecuador, similar al implementado en la Unión Europea, podría ser una herramienta valiosa para la prevención y el control de este tipo de delitos. Los principales beneficios incluirían una mayor protección para las potenciales víctimas, especialmente menores de edad, al permitir verificar los antecedentes de personas que trabajan o desean trabajar con niños y adolescentes. Además, facilitaría la labor de las autoridades en la investigación y seguimiento de estos casos.

Sin embargo, la implementación de un registro de este tipo también presenta desafíos significativos. Uno de los principales es garantizar el equilibrio entre la protección de la sociedad y los derechos de los individuos registrados, incluyendo su derecho a la privacidad y a la reinserción social. También sería necesario establecer criterios claros sobre quiénes deben ser incluidos en el registro y por cuánto tiempo, así como asegurar la exactitud y actualización de la información.

Otro desafío importante sería la gestión y seguridad de los datos, para prevenir su mal uso o acceso no autorizado. En conclusión, aunque un registro de delincuentes sexuales podría ser beneficioso, su implementación requeriría un cuidadoso diseño legal y operativo para maximizar su eficacia mientras se protegen los derechos fundamentales.

4. En su experiencia, ¿cómo se podría fortalecer el proceso de reparación integral para víctimas de delitos sexuales cometidos por adolescentes o personas con trastornos mentales?

Para fortalecer el proceso de reparación integral para víctimas de delitos sexuales cometidos por adolescentes o personas con trastornos mentales, es necesario un enfoque multidimensional que aborde las necesidades específicas de las víctimas. En primer lugar, se debe garantizar una atención psicológica especializada y continua, que ayude a las víctimas a procesar el trauma y recuperar su bienestar emocional.

Es crucial también implementar medidas de protección efectivas para prevenir la revictimización durante el proceso judicial y después de este. Esto podría incluir el uso de tecnologías para evitar el contacto directo entre la víctima y el agresor durante el juicio, así como programas de seguimiento post-sentencia.

Además, se debería considerar la creación de un fondo de compensación estatal, similar al implementado en la Unión Europea, para asegurar que las víctimas reciban una reparación económica adecuada, independientemente de la capacidad de pago del agresor o su condición de inimputable.

Finalmente, es importante desarrollar programas de reintegración social para las víctimas, que incluyan apoyo educativo y laboral, para ayudarles a reconstruir sus vidas. Estas medidas, en conjunto, contribuirían a una reparación integral más efectiva y centrada en las necesidades de las víctimas.

5. ¿Considera que el actual sistema de justicia ecuatoriano está adecuadamente preparado para manejar casos de delitos sexuales cometidos por personas con trastornos mentales? ¿Qué mejoras sugeriría?

El actual sistema de justicia ecuatoriano, aunque ha avanzado en el reconocimiento de la inimputabilidad por trastornos mentales, aún enfrenta desafíos significativos en el manejo de casos de delitos sexuales cometidos por personas con estas condiciones. Una de las principales áreas de mejora es la necesidad de una mayor especialización de los operadores de justicia en temas de salud mental y su relación con la conducta delictiva.

Sugeriría la implementación de programas de capacitación continua para jueces, fiscales y defensores públicos en psiquiatría forense y evaluación de la imputabilidad. Además, es crucial fortalecer los servicios de peritaje psiquiátrico, asegurando que haya suficientes expertos calificados para realizar evaluaciones exhaustivas y confiables.

Otra mejora importante sería la creación de unidades especializadas dentro del sistema penitenciario para el tratamiento de infractores con trastornos mentales. Estas unidades deberían contar con personal médico y psiquiátrico adecuado, y programas de rehabilitación diseñados específicamente para esta población.

Finalmente, se debería trabajar en el desarrollo de protocolos claros para el manejo de estos casos, que incluyan directrices sobre cómo equilibrar la necesidad de tratamiento del infractor con la protección de la sociedad y los derechos de las víctimas. Estas mejoras ayudarían a crear un sistema más justo y efectivo en el manejo de delitos sexuales cometidos por personas con trastornos mentales.

2.2. ENTREVISTAS #2

Entrevistado: Abg. Nino Andrés Cassanello Foghini

Estudios: Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador con mención en Derecho Económico, Magíster en Derecho penal.

Experiencia profesional: Abogado litigante experto en derecho Penal, Docente universitario de la UTEG y de la UEES, Subsecretario anticorrupción de la presidencia de la república.

1. Considerando que el Código Orgánico Integral Penal establece la inimputabilidad de menores de 18 años, ¿cree usted que debería existir una distinción en el tratamiento legal para adolescentes entre 16 y 18 años que cometan delitos sexuales? ¿Por qué?

Considerando la inimputabilidad de menores de 18 años establecida en el Código Orgánico Integral Penal, se propone mantener un tratamiento legal uniforme para todos los adolescentes que cometan delitos sexuales, sin distinciones por edad. En lugar de enfocarse en la edad cronológica, se sugiere adoptar un enfoque holístico y personalizado para cada caso, basado en evaluaciones individuales exhaustivas.

Este enfoque consideraría factores como el entorno familiar, experiencias traumáticas previas, nivel de desarrollo cognitivo y emocional, y las circunstancias específicas del delito. Esto permitiría diseñar intervenciones más efectivas y apropiadas para cada adolescente, promoviendo su rehabilitación y reduciendo el riesgo de reincidencia, en lugar de imponer castigos más severos basados en distinciones arbitrarias de edad.

2. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo se podría mejorar el sistema de medidas socioeducativas para adolescentes infractores en Ecuador, especialmente en casos de delitos sexuales?

Para mejorar el sistema de medidas socioeducativas para adolescentes infractores en Ecuador, especialmente en casos de delitos sexuales, propongo un enfoque integral basado en justicia restaurativa y reintegración comunitaria. Este enfoque combinaría terapia cognitivo-conductual especializada, educación sexual integral, intervenciones familiares, programas de mentorías, servicio comunitario supervisado y "círculos de apoyo y responsabilidad" comunitarios. Es crucial implementar un sistema de seguimiento post-

intervención robusto para prevenir la reincidencia. Este modelo holístico abordaría las causas subyacentes del comportamiento delictivo, proporcionando herramientas para una reinserción efectiva y sostenible en la sociedad.

3. ¿Qué opinión tiene sobre la creación de un registro de delincuentes sexuales en Ecuador, similar al implementado en la Unión Europea? ¿Qué beneficios o desafíos podría presentar su implementación?

En lugar de crear un registro de delincuentes sexuales en Ecuador, se recomienda enfocar los recursos en programas de prevención primaria, educación sexual integral y concientización sobre consentimiento. Es crucial mejorar los sistemas de apoyo para personas en riesgo, fortalecer los programas de reinserción social para ex-ofensores y mejorar la coordinación entre agencias de justicia, salud mental y servicios sociales para prevenir y manejar efectivamente los delitos sexuales.

4. En su experiencia, ¿cómo se podría fortalecer el proceso de reparación integral para víctimas de delitos sexuales cometidos por adolescentes o personas con trastornos mentales?

Para fortalecer la reparación integral a víctimas de delitos sexuales cometidos por adolescentes o personas con trastornos mentales, se propone crear centros integrales de apoyo con servicios completos, incluyendo asesoría legal, terapia a largo plazo y programas de arte-terapia. Se sugiere implementar iniciativas de justicia restaurativa, desarrollar programas de educación pública para reducir el estigma, proporcionar apoyo práctico para la reintegración social y educativa de las víctimas, y establecer un sistema de seguimiento a largo plazo para asegurar su recuperación continua.

5. ¿Considera que el actual sistema de justicia ecuatoriano está adecuadamente preparado para manejar casos de delitos sexuales cometidos por personas con trastornos mentales? ¿Qué mejoras sugeriría?

El sistema de justicia ecuatoriano actual no está adecuadamente preparado para manejar casos de delitos sexuales cometidos por personas con trastornos mentales, y requiere un cambio de paradigma hacia un modelo de atención en salud mental comunitaria. Sugiero la creación de equipos multidisciplinarios de salud mental forense en la comunidad, que puedan realizar evaluaciones exhaustivas y proporcionar tratamiento continuo. Es crucial implementar programas de tratamiento ambulatorio intensivo como alternativa al encarcelamiento para casos apropiados, permitiendo la rehabilitación en un entorno menos restrictivo. Además, se

deberían desarrollar unidades psiquiátricas forenses especializadas dentro de los hospitales generales para casos que requieran internamiento. Es esencial implementar programas de capacitación en salud mental para todos los actores del sistema judicial, incluyendo jueces, fiscales y personal penitenciario. También recomiendo la implementación de un sistema de "tribunales de salud mental" especializados en estos casos, con jueces capacitados en psiquiatría forense y un enfoque en la rehabilitación más que en la punición. Finalmente, es crucial mejorar la coordinación entre el sistema de justicia y el sistema de salud mental, estableciendo protocolos claros para la transición de ofensores entre diferentes niveles de atención y supervisión.

2.3. ENTREVISTAS #3

Entrevistado: Abg. David Vergara Solís.

Estudios: Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador - Especialista en Derecho Procesal - Master en Derecho de Nuevas Tecnologías.

Experiencia profesional: Abogado litigante en temas delitos contra la administración pública, Docente universitario en la facultad de derecho de la Universidad Ecotec, Socio principal del estudio Jurídico Vergara Acosta.

1. Considerando que el Código Orgánico Integral Penal establece la inimputabilidad de menores de 18 años, ¿cree usted que debería existir una distinción en el tratamiento legal para adolescentes entre 16 y 18 años que cometan delitos sexuales? ¿Por qué?

Se debería considerar juzgar a los adolescentes de 16 a 18 años como adultos en casos de delitos sexuales graves, con sentencias que reflejen la magnitud del daño causado a las víctimas. Esta distinción reconocería la madurez de este grupo etario y serviría como un fuerte disuasivo para potenciales ofensores. Además, permitiría un tratamiento judicial más acorde con la gravedad de estos delitos, asegurando que las víctimas reciban la justicia que merecen y que la sociedad esté mejor protegida contra ofensores sexuales juveniles.

2. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo se podría mejorar el sistema de medidas socioeducativas para adolescentes infractores en Ecuador, especialmente en casos de delitos sexuales?

Se podría implementar un enfoque basado en la justicia restaurativa y la reintegración comunitaria. Esto incluiría programas de "círculos de paz" culturalmente adaptados, donde el

infractor, la víctima (si está dispuesta), sus familias y miembros de la comunidad trabajen juntos en la reparación del daño y la prevención de futuros delitos. También se podrían crear centros de día especializados que ofrezcan programas intensivos de rehabilitación, educación sexual y desarrollo de habilidades sociales.

3. ¿Qué opinión tiene sobre la creación de un registro de delincuentes sexuales en Ecuador, similar al implementado en la Unión Europea? ¿Qué beneficios o desafíos podría presentar su implementación?

Un registro de delincuentes sexuales podría tener beneficios limitados, pero también conlleva riesgos significativos. En su lugar, sugiero enfocar los recursos en mejorar los sistemas de prevención, intervención temprana y rehabilitación. Esto podría incluir programas de educación sexual integral en las escuelas, servicios de salud mental accesibles para jóvenes en riesgo, y mejores sistemas de seguimiento y apoyo para ex-infractores que no comprometan su privacidad o posibilidades de reintegración.

4. En su experiencia, ¿cómo se podría fortalecer el proceso de reparación integral para víctimas de delitos sexuales cometidos por adolescentes o personas con trastornos mentales?

Se podría implementar un enfoque holístico que incluya apoyo psicológico a largo plazo, asistencia legal gratuita, y programas de empoderamiento económico para las víctimas. También se podrían crear grupos de apoyo entre pares y programas de terapia expresiva. Es crucial involucrar a la comunidad en el proceso de sanación, quizás a través de proyectos de arte comunitario o iniciativas de concientización lideradas por sobrevivientes.

5. ¿Considera que el actual sistema de justicia ecuatoriano está adecuadamente preparado para manejar casos de delitos sexuales cometidos por personas con trastornos mentales? ¿Qué mejoras sugeriría?

El sistema actual necesita mejoras. Se podrían crear tribunales especializados en salud mental con jueces y personal capacitado en psiquiatría forense. También se deberían establecer unidades de tratamiento forense en hospitales psiquiátricos, con programas específicos para ofensores sexuales con trastornos mentales. Es esencial mejorar la colaboración entre el sistema de justicia y el sistema de salud mental para garantizar un enfoque más integrado y efectivo.

3. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los entrevistados concuerdan en la necesidad de distinguir el tratamiento legal para adolescentes entre 16 y 18 años que cometan delitos sexuales. Argumentan basándose en el desarrollo cognitivo y la capacidad de discernimiento de este grupo etario, citando teorías psicológicas como la de Piaget. El derecho al voto facultativo a los 16 años se menciona como indicador de madurez reconocida por la sociedad. Las opiniones varían en cuanto a la severidad del tratamiento, desde enfoques más rehabilitadores hasta otros más cercanos al tratamiento de adultos para casos graves. Se percibe la necesidad de un sistema que reconozca la mayor comprensión de estos adolescentes, sin equipararlos completamente a los adultos en responsabilidad penal.

Para mejorar el sistema de medidas socioeducativas, se proponen enfoques desde los más integrales y orientados a la rehabilitación hasta los más estrictos centrados en la protección social. Se sugieren programas especializados de tratamiento psicológico y educación sexual para abordar las causas del comportamiento sexual delictivo en adolescentes. Hay consenso sobre la necesidad de centros de internamiento especializados, aunque difieren en la obligatoriedad y duración del internamiento. Se propone fortalecer los programas educativos en estos centros, enfatizando educación sexual, ética y respeto a los derechos humanos. Se menciona la importancia de involucrar a las familias en la rehabilitación y establecer un seguimiento post-medida más riguroso para prevenir la reincidencia.

La creación de un registro de delincuentes sexuales en Ecuador genera opiniones favorables, con diferentes grados de entusiasmo y precaución. Se reconocen beneficios como mejor protección para víctimas potenciales y una herramienta valiosa para prevención y control de estos delitos. También se identifican desafíos como equilibrar la seguridad pública con los derechos de privacidad y reinserción social de exdelincuentes, así como la gestión y seguridad de datos. Los entrevistados coinciden en que, con salvaguardas adecuadas, un registro podría beneficiar a Ecuador, aunque difieren en la prioridad entre protección social y preocupaciones sobre estigmatización.

Para fortalecer la reparación integral a víctimas de delitos sexuales cometidos por adolescentes o personas con trastornos mentales, se propone un enfoque multidimensional. Se enfatiza mejorar el acceso a apoyo psicológico especializado a largo plazo, reconociendo los efectos duraderos del trauma. Se sugiere crear un fondo estatal para compensación económica de víctimas, cubriendo gastos médicos, terapéuticos y de rehabilitación. Se

proponen programas de justicia restaurativa adaptados y fortalecimiento de la protección legal para evitar revictimización. Los entrevistados destacan la importancia de apoyo para la reintegración social y educativa de las víctimas, incluyendo programas de becas o asistencia laboral según sea necesario.

Respecto a la preparación del sistema de justicia ecuatoriano para manejar casos de delitos sexuales cometidos por personas con trastornos mentales, los entrevistados coinciden en que aún existen desafíos significativos. Se sugiere la creación de tribunales especializados con personal capacitado en derecho penal, psiquiatría forense y victimología. También se propone establecer un protocolo estandarizado para la evaluación psiquiátrica de los acusados y mejorar la coordinación entre el sistema de justicia y el sistema de salud mental.

Los entrevistados enfatizan la necesidad de fortalecer los programas de capacitación continua para todos los actores del sistema judicial involucrados en estos casos y la implementación de un sistema de supervisión post-tratamiento más robusto. En general, se percibe la necesidad de un enfoque más especializado y sensible para manejar estos complejos casos, equilibrando la necesidad de tratamiento del infractor con la protección de la sociedad y los derechos de las víctimas.

4. CONCLUSIONES

- La inimputabilidad en casos de trastornos mentales en Ecuador requiere un enfoque interdisciplinario, involucrando al sistema legal y de salud mental. Es fundamental establecer criterios claros y protocolos objetivos para determinar la inimputabilidad, fomentando la colaboración entre profesionales del derecho y de la salud, siguiendo modelos exitosos como los implementados en Alemania y Reino Unido.
- Es necesario mejorar los programas de tratamiento y rehabilitación para personas con trastornos mentales, enfocándose en la prevención de reincidencia y en su reintegración social. Países como Noruega y Bélgica ofrecen ejemplos de programas efectivos que podrían adaptarse al contexto ecuatoriano.
- La evaluación de la imputabilidad en casos de comportamientos inconscientes debe basarse en criterios normativos específicos, considerando factores como evitabilidad, libertad y previsibilidad. El modelo de evaluación utilizado en Nueva Zelanda, que integra perspectivas legales y psiquiátricas, podría ser una referencia valiosa para Ecuador.

- La reparación integral de las víctimas, especialmente en casos de delitos sexuales, es un derecho constitucional en Ecuador. Es crucial implementar mecanismos efectivos de justicia restaurativa, tomando como referencia las experiencias de Canadá y Estados Unidos, que han desarrollado programas integrales de apoyo a víctimas y mediación entre víctima y ofensor.
- Se debe considerar la implementación de medidas complementarias, como la indemnización obligatoria por parte de tutores y curadores en casos de delitos cometidos por inimputables. La legislación de países como Italia y España, que han avanzado en la implementación de medidas de responsabilidad civil para tutores de inimputables, podría servir como modelo para desarrollar normativas similares en Ecuador.

5. RECOMENDACIONES

La reparación integral debe ser una garantía constitucional. El Estado debe crear programas nacionales de atención a víctimas, priorizando su rehabilitación y reintegración. Las víctimas de violación sexual sufren daños psicológicos, físicos, materiales, sociales, morales y en su proyecto de vida. Es crucial que los jueces consideren todos estos aspectos al dictar sentencia.

Es necesario capacitar a los jueces sobre reparación integral, ya que son quienes administran justicia y protegen los derechos de las víctimas. Una comprensión clara de los daños permitirá otorgar indemnizaciones y tratamientos adecuados. Desde una perspectiva institucional, se deben investigar todos los daños y aplicar medidas de reparación flexibles y creativas.

La reparación integral debe abarcar diversos aspectos, reconociendo que las víctimas experimentan los daños de manera diferente. Fiscales y jueces deben verla no solo como un trámite, sino como una aplicación de la norma que ofrece una reparación completa cuando sea necesario.

Para lograr una reparación integral efectiva, se requiere una institucionalidad preparada para atender de forma completa, con intervención multidisciplinaria. Es esencial un estudio profundo de cada caso y una capacitación constante de los involucrados, dada la sensibilidad de los hechos y la necesidad de conocimientos en diversas áreas complementarias.

6. PROPUESTA

PROPUESTA PARA LA REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA EN CASOS DE INIMPUTABILIDAD POR TRASTORNO MENTAL

Fundamentación jurídica:

La presente propuesta se fundamenta en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Constitución respalda la creación de políticas públicas que aseguren el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo las víctimas de delitos y las personas con trastornos mentales.

Antecedentes que justifican la propuesta:

En los últimos años, se ha evidenciado un vacío legal en cuanto a la reparación integral de las víctimas en casos donde el autor de un delito es declarado inimputable por trastorno mental. Esta situación ha generado una desprotección de los derechos de las víctimas, quienes se ven privadas de la posibilidad de obtener una reparación justa por los daños sufridos.

En respuesta a esta problemática, se plantea la presente propuesta, la cual busca abordar este vacío legal mediante un enfoque integral que permita equilibrar los derechos de las personas inimputables con la necesidad de garantizar una reparación a las víctimas. La implementación de esta reforma contribuirá a fortalecer el sistema de justicia y a cumplir con los estándares de derechos humanos.

Objetivos:

Objetivo general:

Desarrollar e implementar una reforma al Código Orgánico Integral Penal para establecer un mecanismo de responsabilidad civil subsidiaria en casos de inimputabilidad por trastorno mental, garantizando la reparación integral a las víctimas.

Objetivos específicos:

- Realizar un análisis exhaustivo del marco legal actual y sus deficiencias en cuanto a la reparación de víctimas en casos de inimputabilidad.
- Formular una propuesta de reforma legislativa que establezca la responsabilidad civil subsidiaria.
- Crear un sistema de apoyo y seguimiento para la implementación efectiva de la reforma.
- Desarrollar programas de capacitación para operadores de justicia sobre la aplicación de la nueva normativa.

Desarrollo de la propuesta:

Fase de investigación y análisis: Comprenderá una exhaustiva recopilación de casos y jurisprudencia relacionados con inimputabilidad y reparación a víctimas. Se realizará un estudio comparativo de legislaciones internacionales sobre el tema y se llevarán a cabo consultas con expertos en derecho penal, constitucional y derechos humanos. Esta fase sentará las bases para una reforma sólida y bien fundamentada.

Fase de diseño legislativo: Se procederá a la redacción del articulado de la reforma, estableciendo claramente los límites y alcances de la responsabilidad subsidiaria. Se definirán criterios precisos para determinar la capacidad económica del inimputable y se establecerán mecanismos para la intervención estatal en la reparación cuando sea necesario. Esta etapa será crucial para garantizar la viabilidad y efectividad de la reforma propuesta.

Fase de socialización y debate: Involucrará la organización de foros y mesas de trabajo con actores relevantes del sistema de justicia. Se presentará la propuesta ante comisiones legislativas y grupos de la sociedad civil, recopilando y analizando el feedback recibido para realizar posibles ajustes a la propuesta. Este proceso participativo asegurará que la reforma cuente con un amplio respaldo y considere diversas perspectivas.

Fase de implementación innovadora: Se centrará en la creación de una plataforma digital interactiva para la gestión de casos de responsabilidad civil subsidiaria. Se desarrollará un algoritmo de inteligencia artificial para asistir en la evaluación de la capacidad económica del inimputable y el cálculo de la reparación. Además, se implementará un sistema de blockchain para garantizar la transparencia y trazabilidad de los procesos de reparación. Estas herramientas tecnológicas modernizarán y agilizarán la aplicación de la nueva normativa.

Fase de capacitación y difusión: Abarcará el diseño de programas de formación en línea para jueces, fiscales y abogados sobre la nueva normativa. Se elaborarán guías prácticas y materiales audiovisuales para la difusión de la reforma, y se organizarán webinars y conferencias virtuales para sensibilizar a la comunidad jurídica y al público en general. Esta etapa será fundamental para asegurar una comprensión adecuada y una aplicación efectiva de la reforma.

Fase de seguimiento y evaluación: Incluirá el establecimiento de un observatorio virtual para monitorear la aplicación de la reforma. Se implementará un sistema de retroalimentación en tiempo real para identificar desafíos en la aplicación de la nueva normativa, y se realizarán evaluaciones periódicas utilizando análisis de big data para medir el impacto de la reforma en el sistema de justicia. Este proceso continuo de evaluación permitirá realizar ajustes y mejoras según sea necesario.

Campos de acción (objetivos):

- Fortalecer el marco legal para garantizar la reparación integral a las víctimas en casos de inimputabilidad por trastorno mental.
- Desarrollar un sistema integral de gestión de casos que combine tecnología avanzada con principios jurídicos sólidos.
- Establecer mecanismos claros para determinar la responsabilidad civil subsidiaria y la capacidad económica del inimputable.
- Crear programas de capacitación y sensibilización para todos los actores del sistema de justicia sobre la nueva normativa.
- Implementar un sistema de monitoreo y evaluación continua para asegurar la efectividad de la reforma y su correcta aplicación.
- Fomentar la colaboración interinstitucional para una implementación efectiva de la reforma, incluyendo al poder judicial, fiscalía, defensoría pública y organizaciones de derechos humanos.
- Promover la investigación académica y el debate público sobre los derechos de las víctimas y las personas con trastornos mentales en el sistema de justicia penal.

Esta propuesta busca no solo reformar la legislación, sino también modernizar y digitalizar los procesos relacionados con la responsabilidad civil subsidiaria en casos de inimputabilidad por trastorno mental, garantizando así una implementación más eficiente, transparente y respetuosa de los derechos de todas las partes involucradas.

7. Bibliografía

- Ango Haro, A. S., & Cárdenas Paredes, K. D. (2023). La Inimputabilidad de Personas con Trastornos Mentales en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 2(5), 982-1001. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7781
- Arabena, D. (2020). *Régimen Penal de Menores en Argentina*. Obtenido de FUTUROS ABOGADOS LATINOAMERICANOS : <https://futuros-abogados.blogspot.com/2010/03/regimen-penal-juvenil-en-argentina.html>
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2023). Código Orgánico Integral Penal. Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Brito Martínez, S. I. (2021). 97UDA Law Review La imputación penal en supuestos ocircunstancias de inconsciencia. (U. d. Azuay, Ed.) *UDA Law Review*(3). Obtenido de <https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/405/617>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Responsabilidad Penal*. Obtenido de Diccionario Jurídico Elemental : <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. (19 de Junio de 2020). *Fallos: Inimputabilidad* . Obtenido de Revista Pensamiento Penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/49333-inimputabilidad-sobreseimiento-abuso-sexual-resolucion-prematura-ausencia-certeza>
- Chuquisengo, R. (2020). *La Inimputabilidad*. Obtenido de Monografías.ec: <https://www.monografias.com/trabajos16/inimputabilidad/inimputabilidad>
- Cos, M. (2023). Menores, inimputables y agresores sexuales: "Hoy vemos violaciones, también en grupo, impensables hace 23 años". Ecuador: NOTICIA. Obtenido de <https://www.20minutos.es/noticia/5146108/0/menores-inimputables-agresores-sexuales-hoy-vemos-hechos-violaciones-tambien-grupo-impensables-hace-23-anos/>

- Criollo Orellana, C. F., Mogrovejo Rivas, R. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). Observancia del tratamiento jurídico penal a las personas con trastornos mentales comprobados en el COIP. *Conrado*. doi:1990-8644
- Cuenca-Armijos, C. H., & Rivero Rodríguez, E. M. (2022). Medidas de seguridad para personas inimputables por adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas. *Polo del Conocimiento*, 7(11), 1182-1195. doi:ISSN: 2550 - 682X
- Diccionario Panhispánico del español jurídico. (2022). *Abuso Sexual*. Obtenido de Diccionario Panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/abuso-sexual>
- EcuRed. (2023). *Víctima*. Obtenido de Diccionario Jurídico: <https://www.ecured.cu/V%C3%ADctima>
- Flores Ramírez, A. E. (2019). *La reparación integral de las víctimas en los delitos sexuales de violación en el Ecuador*. Obtenido de Tesis Maestral : <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/60e595a9-f1e3-4e86-99ea-b9f788adab7d/content>
- González Tascón, M. M. (2019). LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE AL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL A TRAVÉS DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES. *REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA*, 3(21), 233-298. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/27321/21355>
- Guato Pilataxi, D. V. (2021). *Victimización secundaria en los delitos de violación en el cantón Ambato durante el año 2018*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar - Tesis: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8175/1/T3560-MDPE-Guato-Victimizacion.pdf>
- Herrera Azanza, Y. M. (2012). *IMPUTABILIDAD PENAL DE SUJETOS ACTIVOS DE DELITOS COMETIDOS BAJO ESTADO DE EMOCIÓN VIOLENTA*. Obtenido de TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2685/1/HERRERA%20AZANZA%20YOLANDA%20MAR%C3%8DA.pdf>
- Hidalgo Santamaría, P. D. (2023). La Reparación Integral en los Delitos Sexuales. *Digital Publisher*, 8(5). doi:doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1957
- Jiménez, J. (2023). Inimputabilidad penal en casos de trastornos mentales graves. Editorial Jurídica.

- Lema, D. (2018). "LA INIMPUTABILIDAD ESTABLECIDA EN EL ART. 305 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PROVOCA EL INCREMENTO DE LAS INFRACCIONES POR PARTE DE LOS ADOLESCENTES, DURANTE EL ÚLTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009 EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA-AMBATO". Obtenido de Trabajo de Graduación: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/4420/1/DER-043-2010-Lema%20Diego.pdf>
- Lindo Llerena, R. A., Medina Medina, V. E., & Indoamérica-Ecuador, U. T. (2023). LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL CASO DE DELITOS SEXUALES. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(3), 123-131. doi:ISSN: 2631-2662
- López Cedeño, J. A. (2011). *ADOLESCENTES INFRACTORES*. Obtenido de DERECHO ECUADOR: <https://derechoecuador.com/adolescentes-infractores/>
- MANOBANDA CHIMBO, R. O., & MERA CABRERA, N. F. (Enero de 2023). "LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD EN LOS DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES INFRACTORES". Obtenido de Tesis Maestral de la Universidad de Otavalo: <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/805/1/PP-DP-2022-029.pdf>
- Mesa Valencia, J. D., & Herrera Piedrahita, J. F. (2018). La responsabilidad subjetiva en el adolescente infractor de la Ley Penal. *Informes Psicológicos*, 18(2). doi:2145-3535
- Ministerio Público Fiscal. (2024). *Recurren una sentencia que absolvió y declaró inimputable a un hombre acusado de abusos sexuales reiterados y violencia de género*. Obtenido de Fiscales.gob.ar: <https://www.fiscales.gob.ar/genero/recurren-una-sentencia-que-absolvio-y-declaro-inimputable-a-un-hombre-acusado-de-abusos-sexuales-reiterados-y-violencia-de-genero/>
- Ortega Galarza, J. L. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador*. Obtenido de Tesis Maestral de la Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-Ortega-Sistema.pdf>
- Pillaga Cuesta, J. J., & Lucio Bravo, M. A. (2023). Asociación entre Trastornos Mentales y Delitos Contra Familiares no Por Personas Inimputables. Guayaquil-Ecuador 2013-2022. *Revista Cubana De Educación Superior*, 42(2), 237-253. Obtenido de

Menores, inimputables y agresores sexuales: "Hoy vemos violaciones, también en grupo, impensables hace 23 años"

R. de Almeida, L., & Martins-Valença, A. (2020). Evaluación de Imputabilidad Penal en Crímenes Sexuales. *Revista chilena de neuro-psiquiatría*, 58(4).

doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0717-92272020000400447>

RAE. (2023). *Inimputable*. Obtenido de Diccionario de la Real Academia Española: <https://dle.rae.es/inimputable>

Ramirez Arriaga, Z., Patiño Tobón, Á., & Viáfara Rentería, R. (2005). *La inimputabilidad de las personas en estado de ebriedad en Colombia*. Obtenido de Tesis Doctoral: https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4614/TG_EDP_4.pdf?sequence=1

Ramón Patiño, W. V. (2023). *Factores Psicosociales de Riesgo y Delitos Asociados a Pacientes Declarados Inimputables, con Diagnóstico de Esquizofrenia, que Fueron Internados en el Instituto de Neurociencias de la Junta de Beneficencia de Guayaquil-Ecuador desde el 2013 hasta el 2022*. doi:<https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Roxin, C. (2023). Fundamentos de la inimputabilidad en el derecho penal. Ediciones Legales.

Salazar Peralta, M. H. (2020). *Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual*. Obtenido de Tesis Maestral de la Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7988/1/T3458-MDPE-Salazar-Las%20practicas.pdf>

San Pedro Arrubla, J. A. (1987). *El problema de la inimputabilidad por trastorno mental*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

SÁNCHEZ ESCOBEDO, P., & VALDÉS CUERVO, Á. (2024). *El menor infractor: una categoría infundada en el sistema de educación especial de México*. Obtenido de Perfiles Educativos: <https://www.scielo.org.mx/pdf/peredu/v25n99/v25n99a5.pdf>

Sancho Conde, T. (2020). *MINORÍA DE EDAD Y DELINCUENCIA SEXUAL: CONSECUENCIAS JURÍDICAS APLICABLES A MENORES QUE COMETEN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL*. Obtenido de TESIS DOCTORAL - UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/669895/TESI%20TATIANA%20SANCHO.pdf?sequence=1>

- Santillán Montenegro, L. F., & Santacruz Cruz, H. B. (2020). LA INIMPUTABILIDAD POR TRASTORNO MENTAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. *Revista de docencia, investigación y proyección social de la PUCE-SI*, 23, 27-33.
doi:<https://doi.org/10.26621/XVI23.2020.12.A05.PUCESI.2550.6684>
- Sigcho Cueva, M. F. (2019). “ANÁLISIS DOCTRINARIO DEL SISTEMA JURÍDICO DE LA INIMPUTABILIDAD EN LAS PERSONAS MAYORES DE 16 AÑOS, PARA QUE SE LOS CONSIDERE SUJETOS IMPUTABLES EN LOS CASOS DE DELITOS SEXUALES”. Obtenido de TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA.:
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21966/1/Mar%c3%ada%20Fernanda%20Sigcho%20Cueva.pdf>
- Soledispa Toro, A. d. (2017). *Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano*. Obtenido de Tesis Doctoral de la Universidad Andina Simón Bolívar : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6021/1/TD095-DDE-Soledispa-Tutela.pdf>
- Soletto, H., & Grané, A. (2019). *La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia*. Madrid: DYKINSON. doi: 978-84-1324-178-4
- Velásquez, F. (2004). *Derecho Penal parte general*. (Segunda ed.). Bogotá: Temis.
- Zaffaroni, E. R. (2023). *Tratado sobre la inimputabilidad y la responsabilidad penal*. Fondo Editorial de Derecho.